ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA – OTRAS CAUSALES

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

El artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

De otra parte, la Ley 1341 de 2009, en su artículo 18 establece como funciones del MinTIC, entre otras, las siguientes*: "1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios para lo cual debe: a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras. (…); 14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país.* (…)22. *Las demás que le sean asignadas en la ley* (…)".

A su vez, el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019 por la cual se modernizó el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), (modificatorio del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009), señala que son funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), entre otras: *"(…) 11. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme con la Ley. (…)"*:

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2019, modificado por el artículo 21 de la 1978 de 2019, el Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es *"Una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones",* el cual tiene por objeto: *"(…) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las*

actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones".

Ahora bien, el Decreto 1064 de 23 de julio 2020, por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su artículo 1 consagra los objetivos del Ministerio, entre los cuales se encuentran: "(…) *4. Definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y control del sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión sonora, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control, a cargo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro* (…)".

Acorde con lo anterior, el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, creó la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, la cual tiene entre otras las siguientes funciones: "*1. Dirigir los procesos y procedimientos de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del régimen de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y postal, de orden legal, reglamentario, contractual y regulatorio de quienes provean servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y de los servicios postales, de responsabilidad del Ministerio, y expedir los actos administrativos requeridos en cada proceso 3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales. 6. Iniciar de oficio o a solicitud de parte procesos administrativos frente a los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales. 7. Llevar a cabo las investigaciones y practicar o comisionar, cuando sea necesario, las diligencias que correspondan de acuerdo con la normativa vigente. 8. Decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten por la Subdirección de Investigaciones e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan. 9. Llevar un registro y seguimiento de las actuaciones administrativas que se relacionen con la gestión de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, en conexión con los sistemas de información dispuestos por el Ministerio para tal fin. 10. Expedir conceptos, circulares y demás actos administrativos que se requieran con el fin de orientar el ejercicio de las actividades inspección, vigilancia y control. 12. Decidir los recursos de reposición que sean interpuestos en contra de las decisiones emitidas y conceder el recurso de apelación ante el Viceministro que ejerce la segunda instancia en los términos del numeral 14 del artículo 13 del presente Decreto*".

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 –modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019–, el numeral 11 del artículo 18 –modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019– y el Título IX de la Ley 1341 de 2009, el MinTIC tiene la competencia para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de modo que, en virtud del artículo 63 ibidem, puede imponer las sanciones a que haya lugar con observancia del procedimiento establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 -modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de

2019, que hace remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA).

Asimismo, el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019) crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante Fondo Único de TIC, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al MinTIC, cuyo objeto es: *"(…) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones"*

Por su parte, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, se creó la Agencia Nacional del Espectro -ANE- y posteriormente mediante Decreto Ley 4169 de 2011, cambió su naturaleza jurídica a una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al MinTIC, con el objeto de brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Bajo el marco normativo que precede, resulta claro que tanto la ANE como la DVIC ejercen actividades de vigilancia, inspección y control frente a los PRSTM y Operadores de Televisión, razón por la cual les es dado unir esfuerzos para colaborar en el cumplimiento de sus funciones, buscando el cumplimiento de los fines del Estado a través de rutas comunes que optimizan recursos y permiten la verificación de obligaciones asociadas a: (i) La ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades - Resolución MinTIC 3078 de 2019 (ii) La eliminación o Restricción De Señales De Telecomunicaciones En Establecimientos Carcelarios o Penitenciarios, (iii) y la realización de visitas técnicas a los Operadores de Televisión, así:

(i) Ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades - Resolución MinTIC 3078 de 2019 y sus modificatorias:

El MinTIC expidió la Resolución 3078 de 2019, modificada por la Resolución 3121 del mismo año, por la cual se declaró la apertura y se establecieron los requisitos, y procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso de espectro radioeléctrico a nivel nacional, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz.

Una vez recibidas las solicitudes de participación de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones Móviles, en adelante PRSTM y, verificadas las condiciones normativas aplicables, el 20 de febrero de 2020, fueron otorgados los

permisos de uso del espectro radioeléctrico sobre los siguientes bloques de frecuencia:

- Comunicación Celular S.A.: 20 MHz en la banda de 700 MHz, y 30 MHz en la banda de 2.500 MHz.
- Colombia Móvil S.A. ESP: 20 MHz en la banda de 700 MHz.
- Unión Temporal Colombia Móvil S.A ESP - Colombia Telecomunicaciones S.A ESP BIC: 20 MHz en la banda de 700 MHz

Con base en las anteriores asignaciones, los PRSTM están obligados a cumplir con las condiciones de ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades. La verificación del cumplimiento de estas condiciones podrá ser adelantada mediante visitas in situ o verificación remota a través de los centros de gestión del operador.

En ese orden, las verificaciones se realizarán de manera aleatoria y en campo, en una muestra del listado de localidades o de municipios sujetos a la obligación (según corresponda), seleccionada por el Ministerio, donde al menos el 90 % de las mediciones que se realicen deben estar por encima del nivel de potencia definido para RSRP. Para definir las localidades en las cuales se efectuará la verificación en campo, se analizará la simulación de cobertura suministrada por el operador y se contrastará si existen diferencias respecto a las simulaciones que se efectúen a partir de la información disponible en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE) de este Ministerio, y/o los reportes de los formatos 7 y 8 definidos en la Resolución 3484 de 2012 expedida por el Ministerio, o las normas que la modifiquen o sustituyan. La verificación se realizará con la información que se encuentre disponible.

En este punto cabe resaltar que de acuerdo con lo manifestado por la Contraloría General de la República en el informe de auditoría realizada en 2022: "*se reconoce que los accesos con que cuenta MinTIC y que son utilizados por el consultor vía VPN, permiten apenas consultar algunos parámetros de calidad e indicadores relevantes tales como, la disponibilidad y tráfico de datos de las estaciones base, dejando de lado los demás parámetros que reflejan la efectiva prestación del servicio (…)*".

(ii) Eliminación O Restricción De Señales De Telecomunicaciones En Establecimientos Carcelarios O Penitenciarios.

Mediante el Decreto 4768 de 2011, compilado en el Decreto 1069 de 2015 (Parte 2, Título 1, Capítulo 1), se adoptaron medidas para restringir la utilización de dispositivos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, dado el incremento de amenazas, estafas y extorsiones originados en su interior a través de dichos dispositivos.

En efecto, el artículo 2 del mismo Decreto, señala lo siguiente:

> *"El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), podrá ordenar a los respectivos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles la*

eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios que el mencionado Instituto defina y en los términos en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determine, cuando existan motivos fundados para inferir que desde su interior se realizan amenazas, estafas, extorsiones y otros hechos constitutivos de delito mediante la utilización de dispositivos de telecomunicaciones.

Para este propósito, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) elevará una solicitud técnicamente soportada y señalará las condiciones necesarias para ejecutar la medida.

Cuando se concluya que la mejor solución técnica incluye la combinación de las acciones de inhibición o bloqueo, por un lado, con las de eliminación o restricción de las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, por el otro, la decisión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones comprenderá la autorización al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la respectiva orden a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

***PARÁGRAFO 1o**. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán operar la infraestructura involucrada en la eliminación total o restricción de sus señales de transmisión adoptando todas las medidas técnicas dirigidas a evitar que se afecten las áreas exteriores al respectivo establecimiento carcelario o penitenciario.*

***PARÁGRAFO 2o.** La Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces vigilará y controlará el cumplimiento de la obligación prevista en el parágrafo 1o, para lo cual realizará visitas periódicas a los respectivos establecimientos carcelarios o penitenciarios y a sus áreas exteriores con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro."*

De conformidad con lo expuesto, el MinTIC tiene por función autorizar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en adelante INPEC, a inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, en adelante PRSTM, al interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, sin afectar las áreas exteriores de los mismos.

En consecuencia, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC, debe vigilar y controlar el cumplimiento de dicha obligación a través de visitas periódicas a los respectivos establecimientos carcelarios o penitenciarios y a sus áreas exteriores con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro - ANE.

iii) Verificaciones Técnicas a los Operadores de Televisión

Finalmente, en materia de Televisión, se precisa que, la Ley 1978 de 2019 -que modificó la Ley 1341 de 2009- dispuso que en el MinTIC se unifiquen todas las labores de vigilancia y control de los operadores de los servicios de TV, radio y

comunicaciones, por lo que el artículo 39 *ibídem* redistribuyó las competencias de inspección, vigilancia y control que tenía la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), y en consecuencia al Ministerio de TIC le corresponde el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre el servicio de televisión, con excepción de las materias de contenidos, protección de la competencia y del consumidor e intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, las cuales fueron asignadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC y la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, respectivamente.

En ese sentido, como consecuencia de la supresión de la ANTV, las funciones de regulación, inspección, vigilancia y control que la ley le asignaba a la entidad suprimida fueron transferidas a otras entidades, de la siguiente manera:

1. En materia de contenidos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC;
2. Las demás funciones al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC.
3. Las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.
4. La Agencia Nacional del Espectro – ANE: las funciones contempladas en el artículo 24º de la Ley 182 de 1995, cuando para su prestación se requiera de la utilización del espectro radioeléctrico.

Con ocasión de lo mencionado y en el marco de sus competencias, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC se encuentra conociendo de las actuaciones que la ANTV había iniciado antes de entrar en proceso de liquidación y en ejercicio de sus actuales funciones está adelantando gestiones de inspección, vigilancia y control en el marco legal, regulatorio y reglamentario que corresponde a la prestación del servicio de televisión.

En concreto, respecto del servicio de televisión, la Ley 182 de 1995, *"por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones"* reglamenta este servicio y dispone lo que en materia de televisión además de los Acuerdos expedidos por la extinta autoridad les aplica, así como las normas concordantes en la materia. Dentro de dicha normatividad se encuentra descrito las modalidades de operación de este servicio, así como las obligaciones que tienen a cargo cada uno de ellos

En esa medida, la ANE propende por el uso legal del espectro libre de interferencias, verificando la ocupación del espectro radioeléctrico encaminado a la disminución del índice del uso no autorizado y el uso inadecuado del espectro radioeléctrico, con enfoque preventivo, así como, proponer y/o expedir la normatividad que promueva el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

La ANE también verifica el uso del espectro radioeléctrico por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, conforme con los permisos otorgados para tal efecto por el MinTIC

En suma y dadas las consideraciones expuestas, es necesario que, con el fin de adelantar apoyar el cumplimiento de las actividades asociadas a las funciones de vigilancia e inspección, se adelante una contratación que permita llevar a cabo las verificaciones y/o visitas in situ a los prestadores de redes de servicio de Comunicaciones, establecimientos penitenciarios y carcelarios y prestadores de servicio de Televisión en las condiciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Visitas a los PRSTM asociadas a la Ampliación del servicio móvil en localidades – Resolución MinTIC 3078 de 2019:

Con base en lo anterior, la DVIC del MinTIC ha realizado las siguientes verificaciones en campo, desde el año 2021:

	AÑO 1 (2021)	AÑO 2 (2022)	AÑO 3 (2023)	AÑO 4 (2024)	TOTAL
Ampliación de Cobertura	890	727	637	359	2613
Actualización Tecnológica	324	484	485	323	1616

De las anteriores verificaciones, noventa y tres **(93)** de estas correspondieron a: i) Cuarenta y un (41) correspondientes al tema de ampliación de cobertura y; ii) Cincuenta y dos (52) correspondientes con la actualización tecnológica, las cuales fueron realizadas durante el 2024 a través del Convenio 1590 de 2024 suscrito entre la ANE y MinTIC.

2. Verificaciones y/o visitas en establecimientos penitenciarios y carcelarios

Durante el año 2016, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, a través de la firma Consultora SERTIC SAS realizó verificaciones a 22 establecimientos carcelarios y penitenciarios del país sobre el cumplimiento por parte de los proveedores Comcel S. A., Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P, Colombia Móvil (TIGO – ETB), DTV(3 centros - El Bosque y La Modelo en Barranquilla y JP Itagüí; Mpio Itagüí), respecto a la obligación que tienen los PRSTM de restringir las señales de telecomunicaciones (señales de transmisión, recepción y control) en éstos, de acuerdo con lo descrito en el Decreto MINJUSTICIA 4768 de 2011; sin evidenciar hallazgospor parte del consultor Sertic S.A.S.

No.	Establecimiento Carcelario	No.	Establecimiento Carcelario
1	Establecimiento Penitenciario "EPMASCAS Bogotá Picota" en Bogotá	12	Establecimiento Penitenciario y Carcelario Cúcuta
2	Establecimiento Penitenciario "EPMASCAS COMBITA", Mpio	13	EPMSC Bellavista; Mpio
3	Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Picaleña "Coiba" en Ibagué	14	EPAMSCAS de Valledupar "La Tramacua"
4	Establecimiento EPMSC Cali	15	EPC Bocas de Palo; Mpio
5	Establecimiento Penitenciario "EC Bogotá Modelo" en Bogotá	16	Jamundí EPMSC Neiva
6	Establecimiento Penitenciario "EPMSC Pereira".	17	EPAMS Palo Gordo; Mpio Girón
7	Establecimiento Penitenciario "EPAMSCAS Palmira".	18	EP Las Heliconias, Mpio Florencia
8	Establecimiento Penitenciario "EPMSC Acacias"	19	EPAMSCASPY Las Guascas; Mpio Popayán
9	Establecimiento Penitenciario "EPMSC Bucaramanga".	20	EPAMS El Bosque de Barranquilla
10	Establecimiento Penitenciario "EP Puerto Triunfo".	21	EC La Modelo de
11	Establecimiento Penitenciario y Carcelario "El Pedregal" en Medellín –	22	Barranquilla EPAMS-CAS-E.R.E.-JP

Así mismo, durante las siguientes vigencias fue verificado el cumplimiento de la restricción de las señales de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia que se relacionan a continuación, y las cuales cuentan con resoluciones de bloqueo y restricción expedidas por el MinTIC:

No	Establecimiento Carcelario	Resolución Restricción	Fecha de la Resolución	Municipio	Departamento	Fecha de Verificación
1	Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Picaleña "Coiba" en Ibagué	1851	29-ago-2012	Ibagué	Tolima	12/09/2022
2	Establecimiento Penitenciario "EPMASCAS Bogotá Picota" en Bogotá	1850	29-ago-2012	Bogotá	Bogotá	14/09/2022
3	Establecimiento Penitenciario "EC Bogotá Modelo" en Bogotá	1996	7-sep-2012	Bogotá	Bogotá	16/09/2022
4	Establecimiento Penitenciario "EPMSC Acacías"	1999	7-sep-2012	Acacías	Meta	19/09/2022
5	Establecimiento Penitenciario "EPMASCAS COMBITA", Mpio Combita	551	29-mar-2012	Combita	Boyacá	21/09/2022
6	Establecimiento Penitenciario "EP Puerto Triunfo". El Pesebre	2001	7-sep-2012	Puerto Triunfo	Antioquia	23/09/2022
7	EPAMS-CAS-E.R.E.-JP Itagüí; Mpio Itagüí	1226	23-jun-2015	Itagüí	Antioquia	26/09/2022
8	Establecimiento Penitenciario y Carcelario "El Pedregal" en Medellín – Antioquia	3251	12-dic-2012	Medellín	Antioquia	28/09/2022
9	EPMSC Bellavista; Mpio Medellín	902	19-abr-2013	Bello	Antioquia	30/09/2022
10	Establecimiento Penitenciario y Carcelario Cúcuta	3252	12-dic-2012	Cúcuta	Norte Santander	3/10/2022
11	EPAMS Palo Gordo; Mpio Girón	2462	24-jul-2013	Girón	Santander	5/10/2022
12	Establecimiento Penitenciario "EPMSC Bucaramanga".	2000	7-sep-2012	Bucaramanga	Santander	7/10/2022

No	Establecimiento Carcelario	Resolución Restricción	Fecha de la Resolución	Municipio	Departamento	Fecha de Verificación
1	Establecimiento Carcelario y Penitenciario EPAMS Barranquilla El Bosque en Barranquilla	1224	23-jun-2015	Barranquilla	Atlántico	22/11/2022
2	Establecimiento Carcelario La Modelo de Barranquilla en Barranquilla	1225	23-jun-2015	Barranquilla	Atlántico	24/11/2022

Durante el 2024 a través del Convenio 1590 de 2024 suscrito entre MinTIC y la ANE fueron realizadas 32 verificaciones en los establecimientos carcelarios relacionados a continuación:

No.	ESTABLECIMIENTO CARCELARIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	RESOLUCIÓN	FECHA DE VERIFICACIÓN
1	322 EPMSC Barranquilla	BARRANQUILLA	ATLANTICO	0001224 del 23 de Junio del 2015	16/10/2024
2	301 EC Barranquilla	BARRANQUILLA	ATLANTICO	0001225 del 23 de Junio del 2015	15/10/2024
3	501 EPC La Paz	ITAGUI	ANTIOQUIA	0001226 del 23 de Junio del 2015	29/10/2024
4	323 EPAMSCAS Valledupar	VALLEDUPAR	CESAR	000903 del 19 de Abril del 2013	21/10/2024
5	150 EPAMSCAS Combita	COMBITA	BOYACA	001853 del 29 de Agosto del 2012	1/10/2024
6	226 EPMSC Cali	CALI	VALLE DEL CAUCA	001995 del 07 de Septiembre del 2012	13/11/2024
7	616 EPMSC Pereira	PEREIRA	RISARALDA	001997 del 07 de Septiembre del 2012	18/11/2024
8	225 EPAMSCAS Palmira	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	001998 del 07 de Septiembre del 2012	13/12/2024
9	148 EPMSC Acacias	ACACIAS	META	001999 del 07 de Septiembre del 2012	4/12/2024
10	410 EPMSC Bucaramanga	BUCARAMANGA	SANTANDER	002000 del 07 de Septiembre del 2012	26/10/2024
11	139 EPMSC Neiva	NEIVA	HUILA	002461 del 24 de Julio del 2013	4/12/2024
12	537 COPED Pedregal	MEDELLIN	ANTIOQUIA	003251 del 12 de diciembre de 2012	30/10/2024
13	422 COCUC Cucuta	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	003252 del 12 de Diciembre del 2012	25/11/2024
14	639 COIBA Ibague	IBAGUE	TOLIMA	003396 del 17 de Diciembre del 2012	8/11/2024
15	113 COMEB - PICOTA	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	1247 del 01 de junio de 2012	12/11/2024
16	114 CPMSBOG - MODELO	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	1996 del 7 de Septiembre del 2012	13/11/2024
17	535 EP Puerto Triunfo	PUERTO TRIUNFO	ANTIOQUIA	2001 del 07 septiembre 2012	10/10/2024
18	105 EPMSC Duitama	DUITAMA	BOYACA	N/A	1/10/2024
19	131 EPMSC Villavicencio	VILLAVICENCIO	META	N/A	6/12/2024
20	633 EPMSC Puerto Boyacá	PUERTO BOYACA	BOYACA	N/A	11/10/2024
21	112 EPMSC Sogamoso	SOGAMOSO	BOYACA	N/A	8/10/2024
22	314 EPMSC Santa Marta	SANTA MARTA	MAGDALENA	N/A	17/10/2024
23	601 EPMSC Manizales	MANIZALES	CALDAS	N/A	22/10/2024
24	613 EPMSC Armenia	ARMENIA	QUINDIO	N/A	29/10/2024
25	319 EPMSC Sincelejo	SINCELEJO	SUCRE	N/A	30/10/2024
26	303 EPMSC Cartagena	CARTAGENA	BOLIVAR	N/A	1/10/2024
27	119 EPMSC Fusagasuga	FUSAGASUGA	CUNDINAMARCA	N/A	7/10/2024
28	215 EPMSC Pasto	PASTO	NARIÑO	N/A	15/11/2024
29	129 RM Bogota - EL BUEN PASTOR	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	N/A	15/11/2024
30	109 EPMSC Moniquira	MONIQUIRA	BOYACA	N/A	16/10/2024
31	411 EPMSC Barrancabermeja	BARRANCABERMEJA	SANTANDER	N/A	21/11/2024
32	308 EPMSC Monteria	MONTERIA	CORDOBA	N/A	6/12/2024

3. Verificaciones y/o visitas a los operadores de Televisión realizadas por DVIC.

3.1. En la vigencia 2023, se realizaron 289 verificaciones a operadores debidamente autorizados mediante RUTIC del Servicio de Televisión Cerrada, de las cuales 124 se realizaron de manera presencial.
3.2. En la vigencia 2022, se realizaron 164 verificaciones a operadores debidamente autorizados mediante RUTIC del Servicio de Televisión Cerrada, de las cuales 109 se realizaron de manera presencial.
3.3. En la vigencia 2021, se realizaron 236 verificaciones a operadores debidamente autorizados mediante RUTIC del Servicio de Televisión Cerrada, de las cuales 119 se realizaron de manera presencial.
3.4. En la vigencia 2020, se realizaron 32 verificaciones a operadores debidamente autorizados mediante RUTIC del Servicio de Televisión Cerrada, de las cuales 32 se realizaron de manera presencial.

En la vigencia 2023, sesenta (60) verificaciones in situ se realizaron a través del Convenio No 996 de 2023 suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, de acuerdo con los siguientes criterios:

Ítem	Bolsa	(%)	Cantidad de visitas	Tipo	Cantidad por tipo de acceso				
					Alto	Moderado	Incipiente	Bajo	Limitado
1	Verificaciones de oficio según las necesidades de la Entidad	2%	1	Integral					1
2	Grandes operadores de TV	10%	6	Integral	6				
3	PQRSD y Clandestinos	8%	5	Por aspecto			2	2	1
4	Suscripción y Comunitarias	80%	48	Integral	34	6	8		

En la vigencia 2024, Sesenta (60) verificaciones in situ se realizaron a través del Convenio No 1590 de 2024 suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, de acuerdo con los siguientes criterios:

Ítem	Bolsa	(%)	Cantidad de visitas	Tipo	Cantidad por tipo de acceso				
					Alto	Moderado	Incipiente	Bajo	Limitado
1	Verificaciones de oficio según las necesidades de la Entidad	7%	4	Técnica	4				
2	Grandes operadores de TV	3%	2	Técnica	2				
3	PQRSD y Clandestinos	2%	1	Técnica	1				
4	Suscripción y Comunitarias	88%	53	Técnica	53				

Ahora bien, en el marco del presente Convenio, la ANE en conjunto con el MinTIC **realizarán ciento noventa y seis (196**) **verificaciones**, las cuales corresponden a rutas diseñadas para realizar mediciones y/o visitas, tomando como punto de referencia los centros penitenciarios y carcelarios que deben ser verificados por la DVIC y la ANE, así:

Concepto	Cantidad
Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios	16
Ampliación de Cobertura	120
TV	60
TOTAL	**196**

Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta:

1. **Metodología**

Sobre la metodología para la verificación de cobertura del servicio móvil terrestre adquiridas con base en las asignaciones de los permisos de uso de espectro radioeléctrico y renovación, se adelantará a través de las siguientes actividades:

- **Verificaciones en Campo:** Corresponden a pruebas en las localidades sobre las cuales existe una obligación de cobertura en el marco de los plazos definidos para su cumplimiento cuya finalidad es validar que las localidades cuentan con cobertura para la prestación del servicio de voz y datos móviles y que estos son prestados en las condiciones definidas en los actos administrativos particulares de asignación.

 Para estas validaciones, se definen las siguientes pruebas y se llevarán a cabo en los días asignados para tal fin, según el calendario establecido por el Ministerio.

- **Recorrido drive test y/o walk test:** Mediciones en la ruta previamente diseñada en los municipios y localidades bajo las condiciones de los actos administrativos particulares de asignación o renovación, estas pruebas se realizarán con equipos especializados para evaluar los niveles de potencia de la señal referenciados como RSRP.

2. **Informes**

- **Scripts (Jobs):** Al inicio de cada prueba, se recaudará y se cargará **al enlace definido por el MinTIC**, la captura de pantalla de los scripts o Jobs de configuración de cada terminal utilizado.

 De igual manera, al finalizar el ejercicio, se **debe entregar y subir al enlace definido por el MinTIC**, copia de los logs de las respectivas mediciones, captura de pantalla de la huella de potencia y calidad desde la herramienta de medición. Los logs deben ser enviados en formatos comerciales para su revisión.

3. **Reportes de resultados:**

Gráficos para entregar con los reportes: Los reportes se deben entregar con archivos gráficos en formatos *.jpg, *.tab (con sus archivos adjuntos que permiten abrir los anteriores en forma gráfica en cualquier PC) y para Google earth (*.kml o *.kmz); estas gráficas deben mostrar los siguientes **parámetros por separado y para el nivel de potencia de señal recibida y para el nivel de calidad de la señal recibida:**

- **Operadores:** presentes en la prueba con el fin de evaluar el respectivo MCC-MNC
- **Tecnología:** (GSM, EDGE, UMTS, HSPA+, LTE, otra); se debe manejar una sola gráfica relacionando las diferentes tecnologías.
- **Banda.**
- **Cell Identity** (CID) **del sector y de la estación base servidora.**
- **Niveles de intensidad o potencia de la señal:** De acuerdo con los parámetros y rangos definidos en la **FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS (FCT)**
- **Para mediciones de voz:** 2G (RxLev), 3G (RSCP), 4G (RSRP), 5G (SS-RSRP) para estos niveles, se debe manejar una sola grafica relacionando los niveles de señal para las diferentes tecnologías.
- **Para mediciones de datos:** 4G (RSRP), 5G (SS-RSRP)
- **Niveles de calidad de la señal:** De acuerdo con los parámetros y rangos definidos en la **FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS (FCT)**
- **Para mediciones de voz:** (RxQual para 2G, Ec/Io para 3G, RSRQ para 4G y SS-RSRQ para 5G); para estos niveles, se debe manejar una sola grafica relacionando los niveles de señal para las diferentes tecnologías.
- **Para mediciones de datos:** 4G (RSRP), 5G (SS-RSRP)

- **Rangos y colores definidos:** Las gráficas deben estar definidos en los siguientes rangos y colores:

 Para nivel de potencia y calidad de la señal, y Throughput, deben ir con la siguiente convención de colores:

 - Para nivel de potencia de señal, los rangos de niveles deben ir con la siguiente convención de colores:

Código nivel de señal	Color nivel de señal	Código HTML del Color	2G [Nivel de potencia de recepción en dBm]	3G [Nivel de potencia de recepción en dBm]	4G - 5G [Nivel de potencia de recepción en dBm]
1	Azul	#0000FF	Nivel de Cobertura del PRSTM <= Nivel < -90 dBm	Nivel de Cobertura del PRSTM <= Nivel < -98 dBm	Nivel de Cobertura del PRSTM <= Nivel < -100 dBm
2	Verde	#00FF00	-90 <= Nivel < -75 dBm	-98 <= Nivel < -85 dBm	-100 <= Nivel < -90 dBm
3	Amarillo	#FFFF00	-75 <= Nivel < -60 dBm	-85 <= Nivel < -70 dBm	-90 <= Nivel < -80 dBm
4	Rojo	#FF0000	-60 <= Nivel < -40 dBm	-70 <= Nivel < -50 dBm	-80 <= Nivel < -30 dBm
5	Café	#800000	-40 <= Nivel	-50 <= Nivel	-30 <= Nivel

Fuente: Circular CRC 147 de 2022

- Para calidad de señal, los rangos de niveles deben ir con la siguiente convención de colores:

2G		3G		4G – 5G			Post proceso	
Color	RxQual Sub	Color	Ec/Io CPICH [dB]	Color	RSRQ / SS-RSRQ [dB]		Color	HEXA
	0 a 2		0 a -8		0 a -6	EXCELENTE		#008000
	2 a 5		- 8 a -12		- 6 a -8	BUENO		#FFFF00
	5 a 6		-12 a -20		-8 a -10	MALO		#FF0000
	7		< -20		< -10	DEFICIENTE		#000092

4. Sobre la metodología para realizar las mediciones de disponibilidad y calidad de los servicios de telecomunicaciones móviles en campo.

La verificación de las obligaciones derivadas de permisos de uso de espectro radioeléctrico deberá realizarse de conformidad con los parámetros establecidos en el acto administrativo general y los particulares de asignación.

Es importante precisar que el contratista deberá efectuar las mediciones para el cumplimiento de la obligación de actualización tecnológica según el mecanismo escogido por cada operador.

5. **Mediciones de cobertura y disponibilidad**

a) Mediciones de verificación de ampliación de cobertura en las localidades: las mediciones para verificar la obligación de ampliación de cobertura de las redes de servicios móviles se deben realizar teniendo en cuenta los criterios establecidos en las resoluciones particulares de asignación de espectro radioeléctrico y sus anexos[1].

6. Especificaciones Técnicas para la realización de las verificaciones respecto de las obligaciones asociadas a limitar el uso de terminales de comunicaciones en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

6.1. PRUEBAS AL INTERIOR DE LA CÁRCEL

Protocolo de medición

a. Recorrido en el interior de cada establecimiento carcelario, en los diferentes pabellones o módulos carcelarios, incluyendo áreas comunes y servicios de cada establecimiento. Los pabellones, zonas comunes y otros lugares dentro de cada establecimiento fueron definidos por el INPEC antes
del ingreso a los mismos.

b. Puntos estáticos. Se realizaron mediciones estáticas en puntos estratégicos y de interés social identificados y definidos por el INPEC, que incluyen pruebas de navegación, medición de velocidad de internet, video llamada, llamada de voz, mensajes de texto y chats de WhatsApp.

- Llamadas cortas
- Descargas continúas FTP/HTTP DL
- Cargas continúas FTP/HTTP UL
- Pruebas estáticas (Servicio de voz y datos e Internet móvil) - Navegación, velocidad de internet, video llamada, llamada de voz por datos, llamada de voz por CS, SMS y chat por WhatsApp.

Con las pruebas, los PRSTM se puede validar los siguientes parámetros:

- Nivel y calidad de la señal (Potencia y la calidad de la señal)
- Establecimiento del servicio de voz (VoLTE y CS)
- Establecimiento del servicio datos e internet
- Acceso a los servicios de voz y datos desde equipos terminales móviles

[1] https://mintic.gov.co/micrositios/asignacion_espectro-imt/742/w3-propertyvalue-217982.html

Los informes deberán entregarse al terminar cada visita, en el formato dispuesto por el MINTIC para dicho trámite.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

- Si bien, la cantidad estimada de las verificaciones y la distribución de las mismas, se realizó con base en los criterios de vigilancia definidos por la Subdirección de Vigilancia e Inspección del MinTIC, si por razones de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia que se considere justificada en razón de la necesidad que así lo amerita, esta distribución puede variar a lo largo del Convenio, lo cual deberá ser analizado en conjunto por la supervisión de las dos entidades, las cuales aprobarán dichos cambios en el marco de los comité de seguimiento, sin que esto afecte el valor y demás cláusulas contractuales que implique realizar modificación contractual alguna. En el caso que exista una modificación que amerite el ajuste a una cláusula contractual deberán proceder con la modificación contractual respectiva.

- La capacidad de ejecución de visitas diarias por parte de la ANE se encuentra limitada por la cantidad de escáneres y analizadores disponibles para adelantar las mediciones. Lo anterior, debido a que la ANE dispone de CINCO (5) equipos de medición.

 Ahora bien, la fecha de inicio de visitas fue estimada por la ANE teniendo en cuenta una serie de hitos cuya responsabilidad recae sobre terceros, como por ejemplo el Departamento Nacional de Planeación – DNP o el Ministerio de Hacienda.

Verificación Centros Penitenciarios y Carcelarios:

En ejercicio de las competencias asignadas a la ANE, se realizan mediciones al interior y exterior de las cárceles o Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON - con el fin de establecer los niveles de señal provenientes de cada una de las estaciones base de cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles cuyas emisiones tengan incidencia tanto en el interior de los ERON como fuera de ellos.

La distribución de los puntos de medición al exterior de cada ERON se hace teniendo en cuenta las mediciones que recurrentemente ha hecho la ANE alrededor de estos ERON. Los puntos de medición al interior de los ERON, se hace atendiendo a lo acordado con el INPEC.

En todo caso las verificaciones se realizarán de acuerdo con el protocolo de verificaciones que se diseñe por las dos entidades para el efecto.

La selección y distribución de las verificaciones a los establecimientos penitenciarios y carcelarios, se tuvo en cuenta aquellas viables por su facilidad de acceso, así:

Ítem	Tipo	Asignatario	Departamento	Municipio
1	Cárceles	113 COMEB - PICOTA	BOGOTÁ D.C	BOGOTÁ D.C
2	Cárceles	114 CPMSBOG - MODELO	BOGOTÁ D.C	BOGOTÁ D.C
3	Cárceles	639 COIBA Ibagué	TOLIMA	IBAGUE
4	Cárceles	148 EPMSC Acacias	META	ACACIAS
5	Cárceles	410 EPMSC Bucaramanga	SANTANDER	BUCARAMANGA
6	Cárceles	422 COCUC Cúcuta	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA
7	Cárceles	501 EPC La Paz	ANTIOQUIA	ITAGUI
8	Cárceles	537 COPED Pedregal	ANTIOQUIA	MEDELLIN
9	Cárceles	535 EP Puerto Triunfo	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO
10	Cárceles	226 EPMSC Cali	VALLE DEL CAUCA	CALI
11	Cárceles	225 EPAMSCAS Palmira	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
12	Cárceles	616 EPMSC Pereira	RISARALDA	PEREIRA
13	Cárceles	301 EC Barranquilla	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA
14	Cárceles	322 EPMSC Barranquilla	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA
15	Cárceles	150 EPAMSCAS Combita	BOYACA	COMBITA
16	Cárceles	323 EPAMSCAS Valledupar	CESAR	VALLEDUPAR

Obligación de Ampliación de Cobertura

Los sitios definidos a verificar son los siguientes:

ITEM	CÓDIGO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	3880	SANTA BARBARA	CÓMBITA	BOYACÁ
2	2706	SUANEME	PESCA	BOYACÁ

3	2510	GUAQUIRA	TOTA	BOYACÁ
4	2574	CORINTO	PAJARITO	BOYACÁ
5	4278	LOS MORTIÑOS	SOCOTÁ	BOYACÁ
6	2468	VICHACUCA	CHITA	BOYACÁ
7	2842	TOCHUPA	SUSACÓN	BOYACÁ
8	3993	SANTA BA• RBARA	TINJACÁ	BOYACÁ
9	993	POPAYAN	CANALETE	CÓRDOBA
10	504	EL PANTANO	PUERTO ESCONDIDO	CÓRDOBA
11	45	CRISTO REY	PUERTO ESCONDIDO	CÓRDOBA
12	93	LAS CUMBRES	SAHAGÚN	CÓRDOBA
13	667	SAN FRANCISCO	SAHAGÚN	CÓRDOBA
14	758	SAN ANTONIO	SAHAGÚN	CÓRDOBA
15	96	FLECHAS SEVILLA	CHINÚ	CÓRDOBA
16	517	NUEVO ORIENTE	CHINÚ	CÓRDOBA
17	521	EL DESEO	CHINÚ	CÓRDOBA
18	966	SANTA ROSA	CHINÚ	CÓRDOBA
19	575	EL HOYAL	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	CÓRDOBA
20	701	PUERTO LOPEZ	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA
21	761	LA PIEDRA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA
22	2021	LA SOLEDAD	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA
23	745	EL TERMINAL	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA
24	671	SAN ANTONIO INDIGENA	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA
25	3775	CORRALES	PASCA	CUNDINAMARCA
26	3478	LOS MEDIOS	GUTIÉRREZ	CUNDINAMARCA
27	3609	RIO BLANCO	GUTIÉRREZ	CUNDINAMARCA
28	3621	PALMAR BAJO	VENECIA	CUNDINAMARCA
29	3997	PALMAR ALTO	VENECIA	CUNDINAMARCA
30	2711	TUME CHICO	CHITARAQUE	BOYACÁ
31	2809	LA URURIA	PÁEZ	BOYACÁ
32	2405	SABANILLA	UBAQUE	CUNDINAMARCA
33	3553	TIBORTE ALTO	QUETAME	CUNDINAMARCA
34	3029	EL ESPINAL	GUAYABETAL	CUNDINAMARCA
35	3084	LAS MESAS	GUAYABETAL	CUNDINAMARCA
36	3345	EL LAUREL	GUAYABETAL	CUNDINAMARCA
37	3514	TUNQUE	GUAYABETAL	CUNDINAMARCA
38	2576	HATOGRANDE	GACHETÁ	CUNDINAMARCA
39	3420	ALGODONES	UBALÁ	CUNDINAMARCA
40	3878	ORTIGAL	RAMIRIQUÍ	BOYACÁ
41	3561	SAN ANTONIO	RAMIRIQUÍ	BOYACÁ

42	2434	TAMBOR GRANDE	ÚMBITA	BOYACÁ
43	2671	JUPAL	ÚMBITA	BOYACÁ
44	3903	SOCHAQUIRA ARRIBA	GUAYATÁ	BOYACÁ
45	3102	CEIBA GRANDE	SANTA MARÍA	BOYACÁ
46	3015	MORCOTE	PAYA	BOYACÁ
47	2953	GUANEGRO	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ
48	2939	CARTAGENA	OTANCHE	BOYACÁ
49	3275	QUEBRADA SECA	PAUNA	BOYACÁ
50	3779	MERCHAN	SABOYÁ	BOYACÁ
51	3618	TU AMO	ROVIRA	TOLIMA
52	3421	GUAIMARAL	ROVIRA	TOLIMA
53	3140	EL CORAZON	ROVIRA	TOLIMA
54	2387	CHIPUELO ORIENTE	GUAMO	TOLIMA
55	2560	LA TROJA	GUAMO	TOLIMA
56	3325	TRES MESETAS	PURIFICACIÓN	TOLIMA
57	3141	ALIZAL	GUACA	SANTANDER
58	3545	VEGA GRANDE	GUACA	SANTANDER
59	3432	VENADILLO	MATANZA	SANTANDER
60	3575	TANQUE	MATANZA	SANTANDER
61	2713	LA CARRERA	SAN BENITO	SANTANDER
62	3156	SAN BENITO NUEVO	SAN BENITO	SANTANDER
63	2504	SANTO DOMINGO DEL RAMO	EL CARMEN DE CHUCURI	SANTANDER
64	3724	TRAPAL	BOLÍVAR	SANTANDER
65	2831	FLORIDA BAJA	SAN ANTONIO	TOLIMA
66	3169	AMOYA	CHAPARRAL	TOLIMA
67	2920	LA NUEVA AURORA	ATACO	TOLIMA
68	2988	MESA DE POLE	ATACO	TOLIMA
69	2803	LA AURORA	RIOBLANCO	TOLIMA
70	3419	MORAL	RIOBLANCO	TOLIMA
71	2943	VERBENA	RIOBLANCO	TOLIMA
72	3947	ALTO DEL HINCHE	LA PALMA	CUNDINAMARCA
73	2845	LOS ANDES	SAN CAYETANO	CUNDINAMARCA
74	3358	ALBERGUE	SAN CAYETANO	CUNDINAMARCA
75	3150	EL LIMON	SAN JUAN DE RIOSECO	CUNDINAMARCA
76	3002	GUADUALITO	YACOPÍ	CUNDINAMARCA
77	3416	APOSENTOS	YACOPÍ	CUNDINAMARCA
78	2243	BOQUERON	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR
79	3402	MECHOACAN	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR
80	2463	ARENAS BLANCAS	CHIRIGUANÁ	CESAR
81	3728	YUMBILLO	YUMBO	VALLE DEL CAUCA

82	2375	EL BALSAL	VERSALLES	VALLE DEL CAUCA
83	3142	LA ABISINIA	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA
84	2638	PORTACHUELO	AMALFI	ANTIOQUIA
85	2714	LA PLANCHA	ANORÍ	ANTIOQUIA
86	2498	LA SOLITA	CAMPAMENTO	ANTIOQUIA
87	2921	LLANADAS	CAMPAMENTO	ANTIOQUIA
88	2590	QUEBRADONA	GÓMEZ PLATA	ANTIOQUIA
89	3045	BERLIN (PUEBLO NUEVO)	BRICEÑO	ANTIOQUIA
90	3481	MONTEFRIO	VALDIVIA	ANTIOQUIA
91	3407	ARABIA	PUERTO NARE	ANTIOQUIA
92	3281	SAN MIGUEL PARTE ALTA	SAN CARLOS	ANTIOQUIA
93	3604	LLANADAS	SAN CARLOS	ANTIOQUIA
94	3274	EL COMINO	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA
95	3528	BRASIL	HERVEO	TOLIMA
96	2728	SAN FERNANDO	LÍBANO	TOLIMA
97	3646	EL CORCOVADO	DABEIBA	ANTIOQUIA
98	3418	NUDILLALES	DABEIBA	ANTIOQUIA
99	2733	SAN PASCUAL	CAÑASGORDAS	ANTIOQUIA
100	3460	LA LOMA	CAÑASGORDAS	ANTIOQUIA
101	2358	TABACAL	BURITICÁ	ANTIOQUIA
102	3234	REVENTON	ITUANGO	ANTIOQUIA
103	3295	CANDELARIA BAJA	ITUANGO	ANTIOQUIA
104	3879	LA LLANADA	ABEJORRAL	ANTIOQUIA
105	3301	LA QUIEBRA	GRANADA	ANTIOQUIA
106	3053	FATIMA	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR
107	3371	SAN JOSE	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR
108	3526	LA UNION	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR
109	3143	CUADRO	SIMITÍ	BOLÍVAR
110	3221	TAMACONDO BAJO	SIMITÍ	BOLÍVAR
111	3456	HUMADERA ALTA	SIMITÍ	BOLÍVAR
112	3520	SILICIA	SIMITÍ	BOLÍVAR
113	3594	LA CAROLINA	SIMITÍ	BOLÍVAR
114	3601	SABANA BAJA	SIMITÍ	BOLÍVAR
115	3602	LAS TRAMPAS	SIMITÍ	BOLÍVAR
116	3616	LA MAYA	SIMITÍ	BOLÍVAR
117	3509	IMANEA BAJA	SIMITÍ	BOLÍVAR
118	3622	LAS LAJAS	SIMITÍ	BOLÍVAR
119	3754	SAN JUAN	PALERMO	HUILA
120	2133	EL ROSAL	PITALITO	HUILA

Verificaciones a los prestadores del servicio de Televisión

En el marco del convenio a celebrar, la ANE realizará las verificaciones a operadores de Televisión con el fin de vigilar el cumplimiento de los aspectos técnicos descritos en la normatividad y, como se explicó anteriormente, estas visitas técnicas se realizarán, considerando los operadores de televisión que se encuentran ubicados en las zonas a las cuales se desplazará el equipo técnico y humano a medir las obligaciones asociadas a ampliación de cobertura, actualización tecnológica e inhibición de señales, así:

RAZON SOCIAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ARPA COMUNICACIONES SAS	Meta	Restrepo
Celuwork S.A.S	Meta	Restrepo
SECO SAS	Meta	Restrepo
PENTANET S.A.S.	Sucre	Ovejas
SISTEL DE LA COSTA S.A.S	Sucre	Los Palmitos
WITIC S.A.S.	Sucre	Ovejas
ASOCIACION CONCEPCION TELECOMUNICACIONES	Antioquia	Concepcion
MERCIALIZADORA ENTRETENIMIENTO Y COMUNICACIONES SAS	Antioquia	Bello
CORPORACION CAPSOS TELECOMUNICACIONES	Antioquia	Santa Rosa De Osos
CablemarTV S.A.S	Bolívar	María La Baja
COOPERATIVA PARA LA RECREACION, LA CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL DE ARJONA "COOPRECAR"	Bolívar	Arjona
MarialabajaTV.Net S.A.	Bolívar	María La Baja

SISTEMA COMUNITARIO DE MEDIOS DE COMUNICACION DE TAMESIS	Antioquia	Támesis
VLC TELECOMUNICACIONES S.A.S.	Antioquia	Andes
DIGIMEDIOS TELEVISION SAS	Cesar	Valledupar
KINMALU S.A.S	Cesar	Becerril
SILOE COMUNICACIONES S.A.S.	Cesar	La Jagua De Ibirico
Celuwork S.A.S	Meta	Cumaral
Group telecomunicaciones P&C S.A.S	Meta	Granada
TURBONET TECNOLOGIA S.A.S	Meta	Cumaral
ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES	Antioquia	Guarne
ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL RETIRO	Antioquia	Retiro
CORPORACION CCM TELEVISION	Antioquia	Marinilla
RURALINK S.A.S	Antioquia	Marinilla
LH COMUNICACIONES S.A.S.	Sucre	Sincelejo
Martelc SAS	Córdoba	Cereté
MONITOR SPACE	Sucre	Sincelejo
VIVENETCO S.A.S.	Sucre	Sincelejo
MEGARED DE COLOMBIA SAS	Cesar	Aguachica
RYO COMUNICACIONES SAS	Cesar	Aguachica
TV ZONA BANANERA S.A.S	Magdalena	Orihueca
CF INGENIEROS S.A.S	Cesar	El Copey
FIBRACONEXION S.A.S	Cesar	El Copey
TECNOLOGIAS DEL VALLE S.A.S	Cesar	El Paso
CONECTAMOS SOLUCIONES SAS	Cesar	San Martín
CONECTANDO FRONTERAS S.A.S	Cesar	San Alberto
CONECTANDO FRONTERAS S.A.S	Cesar	San Alberto
TVN - ENL@RED S.A.S.	Cesar	San Martín
COOPERATIVA SERVICOOPS	Antioquia	Sonsón
R&S INTERNET SAS	Antioquia	Sonsón
WILNET.TV COMUNIC@CIONES SAS	Antioquia	Nariño
FIBRARED PLUS TELECOMUNICACIONES	Magdalena	El Banco
MEDIOS TV.NET S.A.S	Cesar	Astrea
INTER-LIND@ SAS	Cesar	Curumaní
INTERMEGAMUNDO PARTNERS SAS	Cesar	Curumaní
OPTINETV S.A.S. ZOMAC	Cesar	Curumaní
SOLUCIONES ISP Y COMUNICACIONES SAS	Cesar	Chiriguaná
FIBERLINKNETWORKS S.A.S	Antioquia	Puerto Berrio
RASER TELECOMUNICACIONES SAS	Antioquia	Puerto Nare
WIBER S.A.S	Antioquia	Puerto Berrío
CABLE NET UNIVERSAT S.A.S.	Antioquia	Medellín
COLREDES COMUNICACIONES S.A.S.	Antioquia	Medellín
URABANET SAS	Antioquia	Medellín
VIVO TELECOMUNICACIONES S.A.S	Antioquia	Envigado
ASOCIACION ANTENA PARABOLICA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE COCORNA ANTEPACO	Antioquia	Cocorná

ASOCIACION COMUNITARIA VAHOS TELECOMUNICACIONES DE GRANADA	Antioquia	Granada
ORACION ANTENA PARABOLICA GALAXIA EL PEÑOL	Antioquia	Peñol
Cloud Media S.A.S	Antioquia	Santafé De Antioquia
HELLO ISP S.A.S	Antioquia	San Pedro
JOHN JOTA COMUNICACIONES S.A.S.	Antioquia	Santafé De Antioquia

Se precisa que la estimación del listado de los operadores a verificar se estimó teniendo en cuenta los parámetros de vigilancia seleccionados por la Subdirección de Vigilancia e Inspección tales como, periodicidad del cumplimiento de las obligaciones y el recorrido que se dispuso para llevar a cabo las rutas en todo el país.

Recurso humano mínimo y equipos requeridos para la ejecución del Convenio.

Para realizar las actividades descritas anteriormente, la ANE dispondrá del recurso humano mínimo que se requiere, de conformidad con lo descrito dentro de la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta de la ANE, así como la disponibilidad de los equipos descritos en la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta del contratista.

Los perfiles y formación académica de cada uno de los profesionales y/o apoyo, se encuentran definidos en el Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común, el cual consiste en garantizar la calidad y prestación del servicio de Telecomunicaciones en el país, en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y

se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que "*… Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la* ***celebración de convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*" esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. En este sentido, es preciso señalar que la Constitución Política de 1991, establece a las autoridades la tarea precisa de dar cumplimiento a los fines del Estado que han de estar inspirados, siempre, en los conceptos de dignidad humana y bienestar, y en general responden en todos los casos al deber supremo de atención permanente del interés colectivo.

En lo que tiene que ver con el principio de eficacia, específicamente en relación con la contratación estatal, este principio hace referencia a que la contratación estatal es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiere o necesita el Estado para el desarrollo del Estado Social de Derecho, por lo tanto, la contratación estatal debe estar asociado a una meta de acuerdo con sus funciones.

Señala la doctrina que en virtud del principio de eficacia se ha pretendido que la Administración preste atención a la finalidad con que se tramitan los trámites administrativos, antes que, a los detalles del trámite, dando aplicación a los principios de informalismo y de prevalencia del derecho sustancial. En tal sentido, la consagración de este principio involucra también el de la impulsión

de oficio, es decir, que, en virtud de este principio, aparece el deber para la Administración de lograr que los procedimientos administrativos efectivamente se tramiten, siendo su responsabilidad lograr que los mismos lleguen a su culminación.

Por su parte, el principio de celeridad tiene que ver con la utilización de procedimientos que sean pertinentes para lograr el cumplimiento de los fines del Estado y en tal sentido, este principio incluye varios de los elementos que también integran el principio de eficacia, como la impulsión de oficio y el deber de actuar con diligencia evitando dilaciones injustificadas. Al respecto, es evidente que este Ministerio está facultada para contratar la solución de la necesidad descrita en el presente documento, a través de un convenio Interadministrativo, con la Agencia Nacional Del Espectro -ANE- quien cuenta con la suficiente idoneidad técnica, administrativa y financiera para el cumplimiento de la necesidad que se presenten de satisfacer.

Con base en lo anteriormente expuesto, resulta claro que la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC y la Subdirección de Vigilancia y Control de la ANE, deben adelantar las verificaciones de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicio de Telecomunicaciones conforme lo enunciado en el acápite de sus competencias para dar cumplimiento a cada una de ellas.

Concretamente, en el **servicio de Telecomunicaciones móviles,** vale la pena traer a colación las recomendaciones dadas por la Contraloría General de la República, en el Informe N° 008 de 2022 dentro de la Actuación Especial de Fiscalización. - Cumplimiento de las obligaciones de los operadores asignatarios del espectro, en las bandas de 700 MHZ, que si bien el parágrafo 5 del artículo 23 de la Resolución 3078 de 2019 indica que: "*la verificación de las condiciones establecidas en los literales a) y b) del presente artículo podrá ser adelantada mediante visitas in situ o verificación remota a través de los centros de gestión del operador", las herramientas tecnológicas con que cuenta el MinTIC, traducidas en los "accesos remotos a los gestores dispuestos por los PRST, no permiten realizar un seguimiento y verificación adecuada de los parámetros de calidad del servicio de cada una de las estaciones base, representados en indicadores estadísticos que permitan validar la presencia de tráfico, cantidad de usuarios, disponibilidad del servicio, velocidad de carga y descarga de datos, porcentaje de llamadas caídas y porcentaje de completación de llamadas, entre otros*".

Bajo ese escenario, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC requiere adelantar este convenio, a través del cual llevará a cabo 120 verificaciones in situ de ampliación de cobertura estimadas dentro de la

planeación de las 196 visitas planeadas para el 2025, de acuerdo con el indicador "Verificaciones" del Plan de Acción de la Subdirección de Vigilancia e Inspección del MinTIC.

Las verificaciones restantes, serán realizadas en rutas trazadas desde la DVIC con el acompañamiento de los PRSTM. Estas últimas, serán reforzadas y contrastadas con las herramientas tecnológicas disponibles en el MinTIC, las cuales fueron fortalecidas y actualizadas a través del Contrato No 542 de 2023, mediante el que se desarrollaron los siguientes módulos: **i)** Módulo 13 de reporte de fallas; en este módulo los PRST reportan las fallas presentadas a nivel nacional, permite la visualización de gráficas de reporte de fallas por operador, análisis y seguimiento a las fallas presentadas; **ii)** Módulo de Automatización Matriz de seguimiento Subasta de Espectro de 700 y generación de reportes automáticos; Este módulo permite la automatización de la Matriz ERE, obtener el reporte de información, consolidación de la información relacionada con la subasta de red 700 y visualización estadística de la información; **iii)** Módulo de fallas Fase 2; Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 5050 de 2016, se realizó un ajuste en el flujo de datos de reporte que realizarán los operadores móviles que permita la carga masiva de fallas y la elección de diferentes municipios asociados a una falla; **iv)** Módulo 14. Mapa de integración, visualización y reporte de la conectividad nacional; **v)** Módulo de disponibilidad de tráfico; Esta solución apoya en la validación del OPEX de las localidades asignadas en las condiciones definidas en la subasta de espectro de 2019, con base en la información que entregan los operadores en virtud de la Res 175 de 2021 que modificó la Resolución 3484 de 2012. **vi)** Automatización de visitas; En este módulo se realiza automatización de la generación de las actas/informes de los diferentes servicios vigilados, generar la precarga de información relativa del vigilado, datos administrativos, técnicos, financieros requeridos por servicio, los soportes deben tener la debida custodia para que sirvan como elementos probatorios en la etapa de control de la SIA y; **vii)** Consumo de información API – Crowdsourcing (MEDUX). En este módulo se incluye la data al módulo 13, en el cual puede consultarse la disponibilidad y el tráfico de las localidades fruto del proceso de subasta 2019 o de otros procesos de subasta. De igual forma, se realizan cálculos de los indicadores de calidad, para poder contrastar con lo reportado por el operador, para poder hacer la verificación correspondiente a las obligaciones de la Subdirección de Vigilancia y Control.

Ahora bien, respecto de los **establecimientos penitenciarios y carcelarios,** se hace necesario que las dos entidades en conjunto lleven a cabo estas verificaciones en ejercicio de las competencias asignadas a la ANE y al MINTIC, frente a las mediciones que deben realizar al interior y exterior de las Cárceles o Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON - con el fin de

establecer los niveles de señal provenientes de cada una de las estaciones base de cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles cuyas emisiones tengan incidencia tanto en el interior de los ERON como fuera de ellos.

En igual manera, en materia de **Televisión**, como quedó enunciado, les corresponde a las dos entidades, adelantar las gestiones tendientes a garantizar la prestación de este servicio en las condiciones que exige la norma, lo cual puede realizarse de manera conjunta por las dos entidades logrando eficiencia y sus propósitos.

En consecuencia, el marco para realizar este propósito es el de un convenio interadministrativo, dada la calidad de entidades públicas de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas en virtud del objeto del mismo.

Por una parte el FONDO ÚNICO DE TIC, cuya naturaleza es la de una unidad administrativa especial del orden nacional dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al MINTIC, cuyo objeto es el de financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del MINTIC, una de las cuales es la de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme a la Ley; y de otra parte la ANE, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MINTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de "*brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo*."

Por lo expuesto se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación, en virtud de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los cuales se desarrollan en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011, al igual que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto, es necesario aunar esfuerzos entre el MINTIC y la ANE para fortalecer la prestación de los servicios de telecomunicaciones del país, a través de mecanismos que permitan la recolección y análisis de información respecto

del uso del espectro, y así optimizar los procesos de autorización, asignación y verificación de la prestación de los servicios y de esta manera contribuir a un eficiente servicio para los actores del sector y al ciudadano en general, permitiendo así el cumplimiento efectivo de las funciones de ambas entidades, según las condiciones técnicas establecidas en el anexo del presente convenio.

Igualmente, esta actividad contribuye al cumplimiento de la misionalidad de la ANE, ya que, garantiza el fortalecimiento de los servicios de telecomunicaciones al corroborar la recepción de los contenidos audiovisuales de los servicios satelitales, lo anterior, con el fin de verificar que no se presentan afectaciones o interferencias en la demodulación de estas.

En este sentido, la cantidad y distribución de las verificaciones técnicas a realizar durante la ejecución del convenio interadministrativo se determinará sobre la base de los recursos técnicos disponibles para comprobar el uso del espectro radioeléctrico frente a la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, y la recolección de información para verificar las mediciones de cobertura de las obligaciones de hacer de los PRST. Para ello, se establecieron unas rutas que inician en un establecimiento penitenciario y carcelario y continúan pasando por puntos de interés (Estaciones Base y/o centro de mayor concentración poblacional) para la verificación de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones.

Por lo expuesto, se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación.

1.1. IMPACTO

Con el presente convenio, se optimizarán las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST - y los Operadores del Servicio de Televisión, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.

Se aclara que producto del convenio, y de la información recolectada y entrega por la ANE, ello servirá de insumo para ejercer las acciones o mecanismos pertinentes, que configuran pruebas pertinentes, útiles y conducentes para la inspección, vigilancia y control

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* se compone de cinco transformaciones que tienen como propósito realizar una transición para el cambio; a partir de conversaciones locales las cuales trascienden hacia a las regiones y luego al nivel central, de esta forma se tiene por objetivo una convergencia de las demandas de la población a lo largo del país y que ellas se reflejen en el programa de Gobierno. Las transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo son las siguientes: (a) ordenamiento del territorio alrededor del agua, (b) seguridad humana y justicia social, (c) derecho humano a la alimentación, (d) internacionalización, economía productiva para la vida y acción climática, y (e) convergencia regional. Cada una de ellas se desglosa en catalizadores y estos a su vez en componentes.

Es de resaltar que la transformación (b) seguridad humana y justicia social, busca la democratización de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, conectada con el saber y los circuitos globales.

En este sentido, la ANE plantea en sus objetivos estratégicos, implementar técnicas predictivas a partir del análisis de datos e inteligencia de negocios para la gestión del espectro, formular nuevas alternativas y métodos ágiles para la asignación del espectro, perfilar la información de los grupos de interés mediante el uso de herramientas tecnológicas y desarrollar acciones innovadoras que faciliten el uso del espectro.

En la misma línea, en el Plan de Acción de la ANE 2025, específicamente en la iniciativa gestión integral de espectro para el incremento del bienestar social se plantea dinamizar los sistemas de asignación de frecuencias en bandas del servicio fijo, lo cual busca simplificar requisitos y etapas de procesos de asignación.

Por lo anterior, es necesario disponer de herramientas que permitan entregar información oportuna y confiable a los PRST y demás usuarios del espectro radioeléctrico y de esta forma dar cumplimiento a las metas del actual gobierno, así como a los planes estratégicos del MINTIC y la ANE.

La presente contratación, pertenece al proyecto de inversión "Fortalecer la planeación, la alineación internacional, la atribución, la gestión técnica, la vigilancia, inspección y control y la gestión del conocimiento en espectro

radioeléctrico"; actividad BPIN: "Ejecutar las estrategias establecidas en el modelo de vigilancia, inspección y control del espectro" Código BPIN: 202300000000035.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO

2.1. OBJETO

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación técnica del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones -PRST- y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.

2.2. COMPROMISOS GENERALES DE LA ANE

1. Implementar y desarrollar las estrategias administrativas, técnicas, logísticas y humanas, con el fin de ejecutar el objeto del presente Convenio interadministrativo.
2. Desarrollar las actividades propias de la gestión para la ejecución del objeto del presente Convenio interadministrativo con el acompañamiento permanente del MinTIC – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Presentar los informes financieros con los soportes respectivos, previamente a la realización de los correspondientes desembolsos, los cuales estarán condicionados a la presentación de dichos informes. La relación de los gastos efectuados con los recursos objeto del presente convenio, deberá ser incluida en el respectivo informe.
4. Presentar un informe final financiero y de gestión.
5. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio.

6. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.

7. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

2.3. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA ANE

1. Realizar las 196 verificaciones a los prestadores de redes de servicios de Telecomunicaciones, (móvil y televisión), así como la verificación a los establecimientos penitenciarios y carcelarios descritos dentro de la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta de la ANE y de conformidad con las condiciones jurídicas y técnicas descritas en la normatividad vigente en la materia.

 Si bien, la cantidad estimada de las verificaciones y la distribución de las mismas, se realizó con base en los criterios de vigilancia definidos por la Subdirección de Vigilancia e Inspección, si por razones de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia externa ajena a la voluntad de las partes, que se considere justificada en razón de la necesidad que así lo amerita, esta distribución puede variar a lo largo del Convenio, lo cual deberá ser analizado en conjunto por la supervisión de las dos entidades en el marco del comité técnico operativo, sin que esto afecte el valor ni la cantidad mínima de visitas (196) y demás cláusulas contractuales que implique realizar modificación alguna.

2. Disponer durante la vigencia del convenio, del recurso humano mínimo e instrumentos de medición, de conformidad con las características y especificaciones técnicas descritas en la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta presentada por la ANE.
3. Cumplir a cabalidad y de manera oportuna con el objeto y alcance del convenio, y todas las especificaciones técnicas incluidas dentro del Anexo Técnico y la propuesta de la ANE, las cuales hacen parte integrante del mismo.
4. Realizar una presentación de "KickOff" al supervisor del convenio dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. Esta debe incluir el plan general de trabajo para la realización de las verificaciones técnicas durante la ejecución del Convenio, respecto de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST - y los Operadores del Servicio de

Televisión, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.

5. Conformar un equipo de trabajo, con la capacidad técnica y profesional necesaria para realizar las funciones administrativas, técnicas y financieras, acordes con el objeto del convenio y lo establecido en el anexo técnico y la propuesta de la Agencia Nacional del Espectro – ANE. En esa medida, El recurso humano propuesto por la ANE es el mínimo para la ejecución del proyecto, no obstante, se le debe permitir a la ANE eventualmente contratar y legalizar personal adicional para adelantar las actividades que considere necesarias para el correcto desarrollo del convenio.
6. Asistir a las reuniones de seguimiento a la ejecución del Convenio que se llevarán a cabo en las instalaciones del Ministerio y/o de manera remota, con la periodicidad que requiera el supervisor, sin perjuicio de las mesas de trabajo y demás reuniones que sean convocadas por el Ministerio o la ANE.
7. Mantener el equipo profesional que presentó en la propuesta durante la ejecución del convenio. Si por causas excepcionales no atribuibles al contratista, se hace necesario realizar el cambio de algún integrante del equipo de trabajo durante la ejecución del convenio, este deberá ser aprobado por el Ministerio a través del supervisor cumpliendo las siguientes condiciones: a) El profesional entrante deberá cumplir con el perfil establecido en los documentos del proceso para el rol respectivo; b) La solicitud de cambio del profesional saliente se deberá presentar con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para la vinculación del nuevo profesional, justificando las razones que motivan el cambio y adjuntando los siguientes documentos requeridos durante el proceso de selección para el perfil respectivo.
8. Entregar el insumo de los registros de medición de los puntos visitados, adjuntando los soportes de medición, fotográficos y audiovisuales de conformidad con las instrucciones dadas por la Subdirección de Vigilancia e Inspección del MinTIC.
9. Atender los requerimientos de información que realice el supervisor del Convenio máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud del requerimiento.
10. Generar un informe por cada visita realizada en los formatos que disponga el Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la verificación en el que se plasmen los resultados de la verificación técnica del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST – y los Operadores del Servicio de

Televisión. Se deberá adjuntar al informe de cada visita según el mecanismo definido el Ministerio, las evidencias recaudadas en la misma, que permita al Ministerio soportar el mérito suficiente para iniciar eventuales procesos administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del operador y prestador del servicio de televisión; dicho soporte puede ser: a) Registro fílmico, b) Registro fotográfico, c) Pruebas documentales (físicas o electrónicas). En caso de que los informes requieran algún ajuste, la ANE deberá atender los mismos dentro de los tiempos definidos por el supervisor.

11. Entregar un informe final de ejecución del Convenio máximo el 20 de diciembre de 2025, según los lineamientos de la supervisión, que incluya un consolidado de las verificaciones realizadas, indicando el estado de presentación de los informes de verificación, conceptos derivados de ellos, así como las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar de acuerdo con el cronograma y contenido definido por el supervisor.
12. Entregar a la finalización del Convenio en repositorio virtual definido por el MinTIC, toda la información generada en el marco del Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que la misma debe ser aportada dentro de las actividades de cierre del Convenio, así como, para la liquidación de este.
13. Verificar previamente las condiciones de seguridad, orden público y demás condiciones especiales de los municipios en los que se realicen las mediciones con el fin de garantizar y mitigar riesgos que atenten contra la seguridad del (os) profesional (es) que realicen las verificaciones. En caso de que se presente alguna situación de esta naturaleza, deberá ponerlo en conocimiento máximo dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del hecho con el fin de tomar las acciones que correspondan desde la supervisión.
14. Allegar el soporte de pago del impuesto de timbre correspondiente o certificación de excepción, de conformidad con las instrucciones establecidas en la Circular Externa 010 del 5 de marzo de 2025 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
15. Las demás que por su naturaleza se requieran.

2.4. COMPROMISOS PARTICULARES DEL MINISTERIO TIC/ FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

1. Aportar oportunamente los recursos establecidos como aporte para la realización del objeto del convenio.
2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del Convenio.

3. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los cometidos del objeto del Convenio.
4. Designar el supervisor del Convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del Convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del Convenio.
5. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del convenio, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del convenio.
6. Recoger información que permita documentar las buenas prácticas de las experiencias adelantadas.
7. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Convenio Interadministrativo

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio.

El acta de inicio del convenio se suscribirá una vez se transfieran los aportes por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dado que para la ejecución se requiere que los mismos se encuentren incorporados al presupuesto de la Agencia Nacional del Espectro y de esta forma puedan ejecutarse.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, en el parágrafo 2, establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la*

descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Teniendo en cuenta que se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común, el cual consiste en garantizar la calidad y prestación del servicio de la televisión en el país, en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Según el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se denominan entidades estatales a *"(…) La Nación…las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".* Dicho principio también se extiende a la posibilidad que tienen las entidades públicas de asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que *"… Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto* con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

En consecuencia, el marco para realizar este propósito es el de un convenio interadministrativo, dada la calidad de entidades públicas de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas en virtud del objeto del mismo. Por una parte el **FONDO ÚNICO DE TIC**, cuya naturaleza es la de una unidad administrativa especial del orden nacional dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al MINTIC, cuyo objeto es el de financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del MINTIC, una de las cuales es la de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme a la Ley; y de otra parte la **ANE**, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MINTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de *"brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."*

Por lo anterior, y en atención a la necesidad planteada, al objeto y naturaleza de las entidades que suscriben el presente convenio, la modalidad de selección por la cual se adelantó el proceso corresponde a "Contratación Directa" cuyo fundamento jurídico además de lo ya descrito en la norma anterior, se encuentra establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en el presente proceso de Contratación.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

En este sentido, es preciso señalar que la Constitución Política de 1991, establece a las autoridades la tarea precisa de dar cumplimiento a los fines del Estado que han de estar inspirados, siempre, en los conceptos de dignidad

humana y bienestar, y en general responden en todos los casos al deber supremo de atención permanente del interés colectivo.

En lo que tiene que ver con el principio de eficacia, específicamente en relación con la contratación estatal, este principio hace referencia a que la contratación estatal es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiere o necesita el Estado para el desarrollo del Estado Social de Derecho, por lo tanto, la contratación estatal debe estar asociado a una meta de acuerdo con sus funciones

Señala la doctrina que en virtud del principio de eficacia se ha pretendido que la Administración preste atención a la finalidad con que se tramitan los trámites administrativos, antes que, a los detalles del trámite, dando aplicación a los principios de informalismo y de prevalencia del derecho sustancial. En tal sentido, la consagración de este principio involucra también el de la impulsión de oficio, es decir, que, en virtud de este principio, aparece el deber para la Administración de lograr que los procedimientos administrativos efectivamente se tramiten, siendo su responsabilidad lograr que los mismos lleguen a su culminación.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán de oficio, los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con el referido Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por su parte, el principio de celeridad tiene que ver con la utilización de procedimientos que sean pertinentes para lograr el cumplimiento de los fines del Estado y en tal sentido, este principio incluye varios de los elementos que también integran el principio de eficacia, como la impulsión de oficio y el deber de actuar con diligencia evitando dilaciones injustificadas.

Como se puede evidenciar, teniendo en cuenta las competencias legales y misionales de la ANE y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo único TIC se considera procedente y conveniente la mencionada contratación, a través de la modalidad de convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que se trata de dos entidades de naturaleza estatal, en los términos del *artículo 2.2.1.2.1.4.* del **Decreto 1082 de 2015.**

Así las cosas, procede la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo al cumplir con las consideraciones normativas aplicables para el efecto.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de ejecución del convenio es el territorio de Colombia; sin embargo, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado del convenio será hasta por la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.554.783.571),** discriminados de la siguiente manera:

Aporte en dinero FONDO/MINTIC	
Ítem	**ANE**
Recurso Humano	$ 758.896.889
Viajes necesarios para las verificaciones in situ	$ 502.373.610
Valor total hasta de:	**$ 1.261.270.499**
Aporte en especie ANE	
Un Equipo de Medición propiedad ANE -TSMA	$ 23.476.320
Equipo de Medición propiedad ANE - VIAVI	$ 223.084.112
Alquiler de dos equipos de Medición	$ 46.952.640
Aporte total ANE hasta de:	**$293.513.072**
Valor total convenio ANE – FONDO TIC	**$ 1.554.783.571**

El aporte del MINTIC será por la suma de $**1.261.270.499**, respaldado por el CDP número 146925 del 25 de marzo de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de presupuesto, en el marco del proyecto "Transformación del modelo de Vigilancia, Inspección y Control del sector TIC, a nivel Nacional".

5.1. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

Teniendo en cuenta la modalidad de selección, la cual corresponde a contratación directa por Convenio Interadministrativo, no es necesario hacer un

estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. Así las cosas, se tendrá como referencia la propuesta presentada por la Agencia Nacional del Espectro ANE, cuyos valores se detallan a continuación:

Lo anterior, teniendo en cuenta que se requiere llevar a cabo de manera conjunta con la Agencia Nacional del Espectro el aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, así como acciones, capacidades y conocimientos, para el fortalecimiento de los servicios de vigilancia, inspección y control del sector de las telecomunicaciones a través de actividades de verificación y del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los operadores del servicio de televisión en el territorio nacional, así:

- **Componente de Profesionales**.

Los profesionales requeridos en la tabla anterior fueron determinados de acuerdo con el número de visitas a realizar durante la vigencia de 2025, contemplando un plazo de ejecución desde la suscripción de este hasta el 31 de diciembre de 2025.

Profesional	Nivel del perfil profesional (según propuesta ANE)	Cantidad de personas	Honorarios máximo mes Circular ANE 000015-2023-28-12	Octubre (23 días)	Noviembre	Diciembre	Total por persona Honorarios Máximos	Gran total (Total por persona * Cantidad personas)
Director de Proyecto	2	1	$ 18.300.000	$ 14.030.000	$ 18.300.000	$ 18.300.000	$ 50.630.000	$ 50.630.000
Asesor Técnico para IMT + Cárceles y TV	5	1	$ 15.300.000	$ 11.730.000	$ 15.300.000	$ 15.300.000	$ 42.330.000	$ 42.330.000
Ingeniero Visitas IMT	14	8	$ 8.300.000	$ 6.363.333	$ 8.300.000	$ 8.300.000	$ 22.963.333	$ 183.706.667
Ingeniero Informes IMT	14	2	$ 8.300.000	$ 6.363.333	$ 8.300.000	$ 8.300.000	$ 22.963.333	$ 45.926.667
Ingeniero Visitas TV	14	6	$ 8.300.000	$ 6.363.333	$ 8.300.000	$ 8.300.000	$ 22.963.333	$ 137.780.000
Ingeniero Informes TV	14	2	$ 8.300.000	$ 6.363.333	$ 8.300.000	$ 8.300.000	$ 22.963.333	$ 45.926.667
Ingeniero Visitas Cárceles	14	2	$ 8.300.000	$ 6.363.333	$ 8.300.000	$ 8.300.000	$ 22.963.333	$ 45.926.667
Ingeniero Informes Cárceles	14	2	$ 8.300.000	$ 6.363.333	$ 8.300.000	$ 8.300.000	$ 22.963.333	$ 45.926.667
Apoyo Jurídico	11	1	$ 10.100.000	$ 7.743.333	$ 10.100.000	$ 10.100.000	$ 27.943.333	$ 27.943.333
Apoyo Financiero	14	2	$ 8.300.000	$ 6.363.333	$ 8.300.000	$ 8.300.000	$ 22.963.333	$ 45.926.667
Apoyo Administrativo	15	3	$ 7.700.000	$ 5.903.333	$ 7.700.000	$ 7.700.000	$ 21.303.333	$ 63.910.000
Apoyo Auditoría	14	1	$ 8.300.000	$ 6.363.333	$ 8.300.000	$ 8.300.000	$ 22.963.333	$ 22.963.333
	Total personas	**31**				**Honorarios Máximos**	**$ 325.913.333**	**$ 758.896.667**
							Propuesta ANE	**$ 758.896.889**

Los valores de mensuales de los honorarios por persona de acuerdo con su papel dentro del convenio a suscribir fueron verificados por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control en la CIRCULAR No. 000015-2023-28-12 expedida por la Agencia Nacional del Espectro con asunto: "Honorarios en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional del Espectro – ANE", cuya vigencia es a partir del 1 de enero de 2024 y deroga las anteriores

Componente de Visitas.

Concepto	Unidad	Valor Unitario	Total
Transporte Aéreo	Ida y Vuelta	$1.250.000	$95.000.000,00
Hospedaje y Alimentación	Ing por Día Laboral	$365.774	$188.373.610
Transporte Terrestre	Ing por Día Laboral	- IMT: $700.000 a $800.000 COP / día - CARCELES y TV: $600.000 a $700.000 COP / día	$213.200.000
Otros (Mulas, ferrys, sobre equipaje)	Depende de la zona de difícil acceso	Depende de la zona de difícil acceso	$5.800.000
		Visita InSitu	**$ 502.373.610**

- El "Valor Unitario", corresponde a valores promedio de acuerdo con el estudio de mercado realizado por la ANE al momento de estructurar la propuesta, por lo tanto, deben ser entendidos como referenciales. En tal sentido, los valores unitarios que serán legalizados por la ANE corresponderán a los efectivamente utilizados y pagados durante la ejecución de los contratos u órdenes de compra que se suscriban para atender las necesidades de transporte aéreo (ida y vuelta) y terrestre, así como también los establecidos por la Entidad para el reconocimiento de Hospedaje y Alimentación de los contratistas de acuerdo con sus lineamientos internos.

5.2. APORTE DE LA ANE

Con el objetivo de fortalecer la operación y apropiación del proyecto, la ANE realizará los siguientes aportes:

Proyecto	Meses	Cantidad	Mensual	Total
Un Equipo de Medición propiedad ANE - TSMA	3	1	$7.825.440	$23.476.320
Equipo de Medición propiedad ANE - VIAVI	3	2	$37.180.685	$223.084.112
Alquiler de dos equipos de Medición	3	2	$7.825.440	$46.952.640
TOTAL APORTE ANE				$293.513.072

5.3. COSTO TOTAL DEL CONVENIO

El costo total del convenio se resume en la siguiente tabla:

MinTIC	ANE	TOTAL
$ **1.261.270.499**	**$293.513.072**	**$ 1.554.783.571**

5.4. ANÁLISIS DEL MERCADO

Tal como se indicó líneas arriba, la modalidad de selección para la presente contratación corresponde a la modalidad directa por Convenio Interadministrativo; no obstante, debido a que los supuestos para la estimación del valor del convenio pueden presentar variaciones durante la ejecución del mismo, es posible que la cantidad de visitas sea ajustada por las partes.

En caso de que se presente dicha variación, desde la ANE se realizaran las contrataciones de personal adicional cumpliendo las especificaciones de formación y experiencia previamente establecidas, de conformidad con la necesidad de prestación del servicio y la ejecución presupuestal del convenio, sin que en ningún caso se supere el aporte en dinero realizado por MINTIC.

En cualquier caso, la ANE legalizará los recursos efectivamente utilizados en virtud de la ejecución del convenio, incluyendo los impuestos, gravámenes, contribuciones y demás gastos directos e indirectos que se deriven durante el desarrollo de los compromisos de la ANE o en atención a los requerimientos del MinTIC.

Todos y cada uno de los componentes de la propuesta presentada por la ANE deben ser considerados como parte de una bolsa de recursos, cuyos valores unitarios y cantidades pueden variar en virtud de la ejecución del convenio. En cualquier caso, la ANE legalizará al MINTIC **únicamente** los recursos que hayan

sido exclusivamente utilizados para el cumplimiento de los compromisos del convenio.

Los elementos de la bolsa de recursos cuyas cantidades y valores unitarios pueden presentar variaciones respecto de los presentados en la propuesta, son los siguientes: Profesionales, Transporte aéreo, Transporte terrestre, Hospedaje, Alimentación, Distintivos, Elementos de Protección Personal, Licencias, Herramientas, Documentación, Impuestos, Tasas, Tarifas o Contribuciones.

Las variaciones en las cantidades o los valores unitarios de los elementos, pueden ser producto de ajustes al cronograma inicial del proyecto, producto de requerimientos adicionales que efectúe el MinTIC, producto del resultado de las adquisiciones que adelante la ANE, producto de los imprevistos que se presenten durante la ejecución del convenio, o producto de las decisiones que adopte la supervisión del convenio.

La información resultante de la ejecución del proyecto se almacenará en la nube. La capacidad de almacenamiento y la información estará disponible para las partes (MinTIC y ANE) durante doce (12) meses contados a partir de la fecha de cargue de los créditos que notificará el Supervisor. En todo caso la ANE entregará al MinTIC en formato electrónico toda la documentación generada en virtud de la ejecución del convenio.

Es en el documento **Plan de Gestión del Proyecto**, donde las partes acordarán los ajustes o actualizaciones a las cantidades y valores unitarios de los elementos de la bolsa, sin afectar la calidad de los entregables ni el objeto del convenio. En tal sentido, será el **Plan de Gestión** el documento dinámico que contenga y mantenga actualizado el detalle de los recursos que podrán ser legalizados por la ANE en virtud de la ejecución del proyecto, tal como lo dispone el Compromiso Específico numero 2 a cargo de la ANE.

Por lo anterior expuesto, se considera conveniente celebrar entre EL FONDO ÚNICO DE TIC / MINISTERIO TIC y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO- ANE un Convenio interadministrativo entendiendo que estas son alianzas estratégicas que constituyen un medio eficaz para fortalecer los recursos técnicos, económicos, administrativos y financieros para el cumplimiento de las actividades propias de los cometidos o funciones que la Ley les asigna a las entidades públicas.

5.5. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES.

Conforme a las condiciones del flujo de caja establecido para el cumplimiento del objeto del convenio, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones girará a la ANE el valor de su aporte al convenio, en la siguiente forma:

Plan para desembolsos y legalización de aportes MinTIC/FUTIC:

Objeto	Fases del Proyecto	Fecha estimada del desembolso	Valor del desembolso	Entregables para acceder al desembolso	Productos y Entregables
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST - y los Operadores del Servicio de Televisión, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer de los PRST y, (iii) aspectos técnicos de televisión	**FASE I. Planeación** Establecer la hoja de ruta para la ejecución del proyecto	23 de septiembre de 2025	$900.000.000	1. Acta de inicio 2. Documento Plan de Trabajo aprobado por MINTIC que incluya: • Plan de actividades a realizar • Cronograma • Programación de Rutas • Formatos de actas e informes a ser utilizados durante las visitas • Equipo de trabajo 3. Presentación de la cuenta de cobro. 4. Certificación de cumplimiento expedida por los supervisores del convenio.	Entrega de informes mensuales acordados con los supervisores del convenio que contengan: • El Estado de ejecución del proyecto de acuerdo con las actividades realizadas. • Obligaciones/compromisos • Relación de actividades ejecutadas • Soportes de las actividades ejecutadas (actas, informes, correos, fotografías, grabaciones, etc) • Análisis, diagnóstico y concepto sobre los datos obtenidos frente al cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias por parte de los operadores objeto de verificación durante el periodo a certificar, incluyendo los indicadores y estadísticas resultantes de este análisis y las recomendaciones a que haya lugar. • Soportes de legalización de gastos
	FASE II. Ejecución Visitas	15 de diciembre de 2025	$ 361.270.499	1. Legalización del primer desembolso 2. Aprobación por parte del MinTIC de los informes mensuales asociados al primer desembolso 3. Presentación de la cuenta de cobro.	Entrega de informe final que contenga como mínimo: • Estado de ejecución del proyecto (triple restricción) •

				4. Certificación de cumplimiento expedida por los supervisores del convenio.	• Matriz de obligaciones/compromisos • Relación de actividades ejecutadas • Soportes de las actividades ejecutadas (actas, informes, correos, fotografías, grabaciones, etc.) • Análisis, diagnóstico y concepto sobre los datos obtenidos frente al cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias por parte de los operadores objeto de verificación durante el periodo a certificar, incluyendo los indicadores y estadísticas resultantes de este análisis y las recomendaciones a que haya lugar. • Soportes de legalización de gastos

Plan para desembolsos y legalización de aportes ANE:

Componente	Valor (COP)	Descripción	Entregable	Fecha Estimada de legalización	Recursos a Legalizar
Equipos de Medición	$293.513.072	DOS (2) Analizadores de Espectro marca VIAVI modelo ONA-800, y UN (1) Escáner Autónomo de Red Móvil marca Rohde&Schwarz modelo TSMA, se alquilará dos (2) escáner adicionales marca Rohde&Schwarz, uno modelo TSMA y el otro modelo TSMA6. La ANE legalizará como aporte estos cinco (5) equipos tomando como referencia el valor unitario semanal de arrendamiento que cobra Rohde&Schwarz.	Informes de visitas donde se evidencie la utilización de los equipos de la ANE durante la ejecución del convenio.	viernes, 26 de diciembre de 2025	$293.513.072
TOTAL APORTE ANE					**$293.513.072**

En el Anexo "Plan de Trabajo" se encuentran las fechas estimadas para el cumplimiento de todos y cada uno de los entregables.

5.5.1. JUSTIFICACIÓN DEL APORTE INICIAL

De acuerdo con el flujo de caja establecido es necesario realizar un aporte inicial, con el fin de que la **ANE** inicie los procesos de contratación del recurso requerido para la ejecución del convenio, así como las actividades de verificación

requeridas en el marco del convenio, de acuerdo con el presupuesto definido y de conformidad con lo indicado en la tabla del numeral 4.5 de este documento.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN

En el presente proceso de contratación se celebrará un convenio interadministrativo o asociación entre entidades públicas con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento de la misionalidad y funciones de las partes. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según la Ley 1341 o Ley de TIC, es la entidad que se encarga de diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y cabeza del sector de las telecomunicaciones, entidad a la cual se encuentra adscrita la ANE; por lo que es viable suscribir el un Convenio Interadministrativo con la mencionada entidad. Lo anterior en virtud de lo estipulado en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 numeral 4 literal C modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento					¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interna	4 Ejecución	Operacionales	Ausencia o alta rotación de personal clave de la ANE que participa en el convenio. Durante el plazo del convenio se podría presentar inhabilidad física o mental derivadas de enfermedad o accidentes, o cualquier otra razón que impidan la disponibilidad de personal clave para la	Eventuales retrasos en el plan de trabajo.	2	1	3	Medio	ANE	(f) Reducir consecuencias y probabilidades. Contar con planes de contingencia, que permitan contar con personal de respaldo, o que permita de manera expedita reemplazo	2	1	3	Bajo	Si	ANE	Desde la suscripción y legalización del convenio	Hasta finalizado el plazo de ejecución del convenio	Seguimiento del convenio Actas de reuniones Actas de comités que traten los temas	Mensualmente

					ejecución de las actividades.						provisional o permanente del personal.													
2	Específico	Externo	ejecución	Operacional	Hurto o daño de los equipos aportados por la ANE y empleados en la prestación del servicio	Demoras en la ejecución del plan de trabajo	2	1	3	Medio	ANE	Velar por el adecuado uso de los elementos que se implementaran en las visitas, contratando al personal idóneo para su manejo y uso. En caso de materializarse el riesgo, la ANE no asume el riesgo las demoras y/o retrasos en el plan de trabajo contemplado para las visitas	1	1	2	Bajo	si	ANE	Desde el inicio de la ejeución de la visita	Hasta el final de la ejecución de la visita	Cada vez que se genere una solicitud de visita	Permanente		
3	general	externo	ejecución	Sociales - policitcas	Interrupción de la ejecución del contrato de transporte debido a huelgas y/o alteraciones de orden público y/o eventos de la naturaleza	Suspensión de labores curriculares en días programados y/o inaccesibilidad temporal a las Entidades, centros penitenciarios y/o escenarios por orden público.	2	1	3	Medio	ANE	Se solicitará el apoyo policial y de la Cruz Roja frente a los posibles casos de orden público que imposibiliten el acceso a las zonas de visita. En los casos de eventos naturales, se realizará la verificación previa frente a las posibles condiciones climáticas de las zonas de visita, de cara a las condiciones climáticas publicadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. En caso de materializarse el riesgo, la ANE no asume el riesgo las demoras y/o retrasos en el plan de trabajo contemplado para las visitas.	2	2	4	Bajo	si	ANE	Inicio de la solicitud de viaje	La del vencimiento del plazo del Convenio	Mediante comunicación	Permanente		

4	Específico	Externa	4 Ejecución	Operacionales	Baja calidad de las actividades o entregables a cargo de la ANE. Debido a omisiones, errores, o fallas atribuibles al personal vinculado para cumplir con las actividades contempladas en el marco del convenio	Reprocesos en la elaboración de los documentos o propuestas que derivan de la ejecución de los contratos. Demoras en la entrega de productos contemplados en el convenio	2	1	3	Medio	ANE	(f) Reducir consecuencias y probabilidades. Seguimiento detallado de los supervisores a los contratos Contratar asesoría especializada en la supervisión del contrato del modelo de gestión del espectro	2	2	4	Bajo	Si	ANE	Desde la suscripción y legalización del convenio	Hasta finalizado el plazo de ejecución del convenio	Seguimiento del convenio	Cada vez que se vaya a realizar la actividad				
5	Específico	Externa	4 Ejecución	Operacionales	Uso indebido de información clasificada. Durante el plazo de ejecución, debido a fallas en la gestión de seguridad de la información que debe mantener la ANE, el personal que se encuentra vinculado en el marco de convenio y que tiene acceso a información clasificada, podría filtrar, copiar, vender o en general infracciones contempladas la Ley 1273 de 2009	Pérdida económica de imagen, reputación o de información. Aprovechamiento de la información institucional por parte de terceros	3	3	6	Alto	ANE	(f) Reducir consecuencias y probabilidades. En los contratos para la provisión de servicios que se requieran en el marco del convenio establecer acuerdo de confidencialidad	1	2	3	Bajo	Si	ANE	Desde la suscripción y legalización del convenio	Hasta finalizado el plazo de ejecución del convenio	Actas de reuniones	Permanente				
6	Específico	Externa	4 Ejecución	Económicos	Variación de los costos de servicios necesarios para ejecutar el convenio. Debido a la alta volatilidad que presenta el dólar actualmente derivada de dependencia de la economía colombiana, principalmente del petróleo.	Incremento de los costos operativos para la ejecución del convenio	5	5	#	Extremo	ANE	(e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo. Incorporar dentro del proceso un fondo contingente del 10% del valor total del convenio, para uso en caso de que sea necesario.	4	1	5	Medio	Si	ANE	Desde la suscripción y legalización del convenio	Hasta finalizado el plazo de ejecución del convenio	Seguimiento de factores macroeconómicos	Hasta que se entregue el producto				

PROBABILIDAD

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	RARO (PUEDE OCURIR EXCEPCIONALMENTE)	1
	IMPROBABLE (PUEDE OCURIR OCASIONALMENTE)	2
	POSIBLE (PUEDE OCURIR EN CUALQUIER MOMENTO FUTURO)	3
	PROBABLE (PROBABLEMENTE VA A OCURIR)	4
	CASI CIERTO (OCURRE EN LA MAYORIA DE LAS CIRCUNSTACIAS)	5

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la ejecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y	Impacto sobre el valor del contrato más del treinta por ciento (30%).
CATEGORIA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio ara las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la ejecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y	Impacto sobre el valor del contrato más del treinta por ciento (30%).
CATEGORIA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (Probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5	6	7	8	9	10

CATEGORÍA DEL RIESGO

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2,3 y 4	Riesgo Bajo

8. GARANTÍAS

El futuro negocio jurídico corresponderá a un convenio interadministrativo. Así las cosas, a efectos del presente análisis vale la pena tener en cuenta que éstos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 (Artículo 2) resultan ser fruto de la aplicación de la contratación directa siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, tal como ocurre en el caso concreto.

Cabe anotar que "La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 que, en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la decisión de solicitar garantías es discrecional de las entidades, quienes deberán justificarla en los estudios y documentos previos", aspecto que recuerda además Colombia Compra Eficiente en su Guía de Garantías en Procesos de Contratación.

Por lo anterior, es preciso señalar que la ANE en convenios anteriores suscritos con el MInTIC no incurrió en situaciones de incumplimiento de los compromisos y/u obligaciones radicadas en su cabeza, así como tampoco se presentó la concreción de los riesgos previsibles en su momento identificados. Así mismo, no se encontró que en vigencias anteriores se haya exigido la constitución de garantías.

Lo anterior implica que a la luz del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 no sea necesaria la exigencia de garantías para el caso del futuro convenio interadministrativo, más aún cuando el mismo permitirá en virtud del principio de coordinación la satisfacción del interés general a cargo de las entidades contratantes, las cuales además resultan concordantes con los fines misionales radicados en cabeza de cada una de ellas.

9. SUPERVISIÓN

Por parte del MinTIC/ FONDO ÚNICO DE TIC, la supervisión será ejercida por el **Subdirector de Vigilancia e Inspección** o quien haga sus veces.

Por parte de la ANE, la supervisión será ejercida por el **Subdirector de Vigilancia y Control** o quien haga sus veces y la misma podrá ser modificada por la Subdirección de Soporte Institucional. El anterior funcionario ejerce actualmente las siguientes funciones, por lo que resulta idóneo para ejercer la supervisión del Convenio:

1) Estructuración de documentos previos para adelantar la contratación de los tiquetes aéreos y contratación de personal.
2) Vigilancia y coordinación de las visitas (cumplimiento normativo).
3) Estructuración de los grupos de trabajo para visitas In situ.
4) Seguimiento presupuestal del convenio.
5) Trámites para el alquiler de los elementos de medición.
6) Coordinar permisos de ingreso a sitios de visitas.
7) Verificación del cumplimiento normativo regulatorio de los servicios objeto de verificación.
8) Apoyo al líder en la legalización de los recursos.

El perfil resulta idóneo como quiera que ejerce las siguientes funciones de acuerdo con el Manual de Funciones de la ANE:

- Diseñar e implementar elementos de la política y procedimientos para vigilancia y control del espectro, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y la normatividad vigente.
- Establecer y ejecutar los planes de vigilancia y control sobre el uso del espectro por parte de usuarios autorizados, así como la utilización no autorizada o ilegal del mismo; asegurar el oportuno y cabal cumplimiento de estos planes y procesos de control.
- Coordinar con las dependencias que correspondan del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC las actividades de Vigilancia y Control sobre los derechos y obligaciones en el uso del espectro por parte de los usuarios autorizados.
- Administrar el sistema automatizado de vigilancia y control del espectro, así como las estaciones fijas y móviles asociadas.
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones y las verificaciones de control técnico del espectro radioeléctrico.

- Ordenar la suspensión de transmisiones no autorizadas, detectadas en desarrollo de los planes de vigilancia y control.
- Adelantar las investigaciones por el uso clandestino del espectro con base en los procedimientos establecidos y efectuar el decomiso preventivo de los equipos utilizados en dicha actividad.

El citado funcionario ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad.

El supervisor estarán facultados para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la ANE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al MinTIC serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

Además, tendrán las siguientes las actividades: **1**. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable de la ejecución del convenio; **2**. Verificar y procurar que se cumpla con el objeto, alcance, obligaciones y calidad de los bienes y/o servicios contratados, así como con las especificaciones ofrecidas en la propuesta presentada; **3**. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante y con posterioridad a la ejecución del convenio; **4**. Hacer al MinTIC los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del convenio; **5**. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo de la ejecución del convenio las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de ofertar en los casos en que se hubiere realizado proceso de selección objetiva, o de contratar en los casos de contratación directa. **6**. Formular al MinTIC las observaciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del convenio; **7**. Cargar en el DOCMA, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del convenio, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizado el respectivo expediente electrónico; **8**. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **9**. Solicitar mediante documento de

justificación la suspensión, modificación, terminación, liquidación y/o cualquier otro trámite de tipo contractual, con mínimo diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar los actos mencionados, junto con los soportes que deben ser radicados al Grupo de Contratación; **10**. Elaborar los informes periódicos de supervisión y cargarlos a la carpeta virtual de SharePoint de la **ANE** dispuesta para tal fin, y el expediente electrónico en SECOP II, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, independientemente de la fecha de inicio del contrato o convenio; **11**. Consultar la documentación disponible en la carpeta del contrato que reposa en el DOCMA y en el SECOP II, a efectos de conocer el alcance del objeto contractual y los compromisos; **12**. Una vez finalizado el plazo de ejecución, elaborar y publicar en el SECOP II el informe final de supervisión en el que se evidencie la ejecución contractual; **13**. Solicitar la liquidación del convenio dentro de los veinte (20) primeros días hábiles siguientes a la terminación del mismo, adjuntando los soportes correspondientes; **14**. Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la supervisión del convenio de acuerdo a la naturaleza del mismo, las contempladas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación de supervisión se hace al cargo que se ostenta en la entidad, por lo cual, en caso de una falta temporal o definitiva del supervisor, dichas funciones serán ejercidas por el funcionario que este ejerciendo el cargo. Así mismo, sí el supervisor está en periodo de vacaciones, las funciones las ejercerá el funcionario que este ejerciendo las funciones del cargo. Por lo anterior, no se requerirá designación alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, para los efectos de supervisión, el Subdirector de Soporte Institucional de la ANE podrá, en cualquier momento, modificar la designación y reasignar dicha función cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO TERCERO: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato.

10. COMITÉ OPERATIVO

Para la adecuada ejecución del convenio, se creará un Comité Operativo, que actuará como máximo órgano de decisión y de dirección del proyecto. Dicho Comité estará integrado así:

Por parte del Ministerio/ Fondo Único de TIC: El Subdirector de Vigilancia e Inspección, el Coordinador de Administración de Recursos Informáticos, Profesional Especializado 17 de la SVI.

Por parte de la ANE: El Subdirector de Vigilancia y Control y el Asesor 1020-12 de la Dirección General.

En caso de ausencia de los representantes al comité, los delegados deberán acreditar la condición a través de carta o correo electrónico previo al inicio del comité.

El comité se reunirá una vez al mes por convocatoria del supervisor del MinTIC/Fondo TIC y de manera extraordinaria se reunirá por convocatoria de cualquiera de las partes. Se deberá dejar constancia de sus recomendaciones y compromisos adquiridos, los cuales deberán ser unánimes, mediante las correspondientes actas realizadas por la Secretaría del Comité Operativo que estará a cargo de la supervisión del convenio. Así mismo, al comité operativo podrán asistir en calidad de invitados las personas que puedan aportar al optimo desarrollo del convenio. El Comité Operativo tendrá las siguientes funciones:

- Velar de manera conjunta que se cumpla lo acordado por las partes del Convenio.
- Impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto
- Estudiar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio cuando a esto haya lugar, para el mejoramiento de la ejecución de este.
- Evaluar periódicamente el plan de trabajo e impartir las recomendaciones que considere sobre el mismo.
- Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del convenio.
- Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo del convenio, así como ser el escenario donde se revisen las consultas o inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de este.
- Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco del Comité Operativo.

11. ACUERDOS COMERCIALES

Para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la

información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, el cumplimiento de los factores establecidos en el Literal D y Anexo 3 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales teniendo en cuenta que se trata de Contratación Directa.

Solicitado por

Lorena Del Castillo Ortega
Asesora 1020-18 encargada de las funciones del Subdirector de Vigilancia y Control

Elaboró: Pedro Garces- Contratista Subdirección de Vigilancia y Control
Revisó: Andrés Amaya
Luis Miguel Avila
Andrés Moreno